



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa FCC SA Aqualia GIA, S.A., UTE (Oviedo), en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo.

Vista la solicitud de inscripción de convenio colectivo presentada por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa FCC SA Aqualia GIA S.A. UTE (Oviedo) (Expediente C-037/2018, código 33003192011996), a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 22 de octubre de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 11 de abril de 2018, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 7 de noviembre de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo.—P.D. autorizada en Resolución de 11-4-2018, publicada en el BOPA núm. 87, de 16-IV-2018, el Director General de Trabajo.—Cód. 2018-11794.

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA Y DE ACUERDO FINAL DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGUAS FILTRADAS, S.A. Y FCC AQUALIA, S.A. - U.T.E. PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN OVIEDO PARA LOS AÑOS 2019 A 2022

Por la empresa Sociedad Española de Aguas Filtradas, S.A. y FCC Aqualia S.A. U.T.E.

D. Francisco Delgado Guerra
D. Manuel Sánchez González
D. Alfonso Tomás Solares
D.ª Paloma Gurriarán Fernández
D. Alejandro Peral García

Por la representación de los trabajadores

D. Alvaro Augusto Prieto
D. Roberto Iglesias Fernández
D.ª Mª Luisa Zuaza Gil
D.ª Ana Isabel de la Rosa Escarda
D. Jesús Ángel García García

Asesores por UGT:

D. Julio César Areces Suárez
D. Daniel Barja Menéndez



En Oviedo, a 22 de octubre de 2018, en la oficina de la empresa Sociedad Española de Aguas Filtradas, S.A. y FCC Aqualia S.A. U.T.E., se reúnen las partes arriba señaladas, reconociéndose capacidad y legitimidad, y acuerdan por unanimidad:

- 1) Constituir la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo de la empresa Sociedad Española de Aguas Filtradas, S.A. y FCC Aqualia S.A. U.T.E. para sus centros de trabajo en Oviedo (Asturias).
- 2) Aprobar el texto definitivo y las tablas salariales para el año 2019, 2020, 2021 2022 del convenio colectivo de trabajo de la empresa Sociedad Española de Aguas Filtradas, S.A. y FCC Aqualia S.A. U.T.E, para sus centros de trabajo en Oviedo (Asturias) para los años 2019, 2020, 2021 y 2022, que se adjuntan a la presente acta.
- 3) Los miembros de la comisión negociadora delegan en Don Alejandro Peral García con DNI 44.084.797-F y D Alfonso Tomás Solares con DNI 71.697.359-B y D. Juan Jesús Sánchez Blanco con DNI 9.363.937-Q para realizar las gestiones necesarias para el registro, depósito y publicación del convenio colectivo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGUAS FILTRADAS, S.A. Y FCC AQUALIA, S.A. - U.T.E. PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN OVIEDO PARA LOS AÑOS 2019 A 2022.

CAPÍTULO I.—ÁMBITOS

Artículo 1.—Partes signatarias

Son partes firmantes del presente convenio colectivo, de una parte la entidad Sociedad Española de Aguas Filtradas, S.A. y FCC Aqualia S.A. U.T.E., y, de otra parte, como representación legal de los trabajadores, los miembros del Comité de Empresa de dicha entidad.

Artículo 2.—Ámbito territorial y funcional

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo entre la empresa Sociedad Española de Aguas Filtradas, S.A. y FCC Aqualia S.A. U.T.E. y sus trabajadores dedicados a la gestión del ciclo integral del agua en Oviedo.

Artículo 3.—Ámbito personal

Lo dispuesto en el presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa Sociedad Española de Aguas Filtradas, S.A. y FCC Aqualia S.A. U.T.E. que presten sus servicios mediante una relación de carácter laboral.

Artículo 4.—Ámbito temporal y denuncia del convenio

El presente convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Cualquiera de ambas partes negociadoras podrá denunciar por escrito el presente convenio colectivo, con una antelación mínima de dos meses antes de su vencimiento.

El contenido del presente convenio colectivo se considerará prorrogado hasta que finalice la negociación del convenio colectivo siguiente.

De no existir denuncia del convenio colectivo se prorrogará tácitamente el contenido del mismo por periodos anuales.

CAPÍTULO II.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.—Absorción, compensación y garantía

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación se consideran globalmente compensadas y absorbidas las que puedan existir en el momento de su firma.

El personal de la entidad Sociedad Española de Aguas Filtradas, S.A. y FCC Aqualia S.A. U.T.E. que mantiene una relación laboral con la misma procedente del Ayuntamiento de Oviedo y que en su día era personal funcionario o laboral de dicho organismo mantendrá toda aquella condición, tanto salarial, como social y laboral que mejore el presente convenio y que cada trabajador pueda disfrutar como consecuencia de una disposición legal, judicial o convencional. De manera especial aquellas que se recogen en el "Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas del Concurso para la Explotación de los Servicios de Aguas, Saneamiento y Depuración del Municipio de Oviedo" y como consecuencia del mismo las contempladas en el "Acuerdo de la Mesa de Negociación para Funcionarios al Servicio del Ayuntamiento de Oviedo". Por tanto, para este personal, la empresa respetará las condiciones que tenían cuando pasaron a la empresa, sin perjuicio de que todas las disposiciones contempladas en el presente convenio en materia de clasificación profesional, estructura retributiva, incrementos económicos futuros, régimen disciplinario, etc., les sean de aplicación.

Artículo 5.—Organización del trabajo

La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, respetando en todo caso los acuerdos incluidos en el presente convenio colectivo y teniendo siempre como objetivo el alcanzar el nivel óptimo de productividad y de mejor prestación del servicio público encomendado.



Para ello, es necesaria la mutua colaboración de dirección y trabajadores, y aún siendo facultad de la dirección el adoptar cuantos sistemas de modernización juzgue precisos con el objetivo mencionado, no obstante, se informará a los representantes de los trabajadores para que puedan hacer las sugerencias que estimen oportunas sobre la marcha del trabajo.

CAPÍTULO III.—COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 6.—*Comisión paritaria del convenio colectivo*

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en el presente convenio colectivo, se crea una comisión paritaria entre los sujetos participantes en la negociación que ha desembocado en el presente convenio colectivo, formada por tres miembros en representación de los trabajadores y otros tres miembros en representación de la empresa. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores para cuantas materias estimen oportuno.

La comisión se reunirá con carácter ordinario, una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario, cuando una de las partes lo solicite en el plazo de 15 días, pudiendo proceder a convocar la misma cualquiera de las partes que la integran. También se reunirá para actualizar, provisional o definitivamente, las retribuciones establecidas en este convenio.

Los acuerdos se tomarán por mayoría. La comisión emitirá resolución, con acuerdo o sin él, sobre las materias tratadas en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de la reunión. De común acuerdo por las partes, y una vez emitida la resolución sin acuerdo, las partes podrán someter las discrepancias producidas al V Acuerdo Sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial).

Las funciones de la comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Las partes acuerdan someterse al V Acuerdo Sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial) para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el Artículo 82-3) del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV.—JORNADA LABORAL, PERMISOS Y VACACIONES

Artículo 7.—*Jornada laboral*

La duración de la jornada anual de trabajo será de 1.732 horas de trabajo efectivo, que se prestarán de lunes a domingo en jornada partida, intensiva, o a turnos según establezca la empresa para cubrir de una manera más eficaz el servicio que presta o las necesidades que puedan presentarse.

La empresa podrá establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año por motivos de producción, organizativos o técnicos, previa notificación al comité de empresa. En este caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Si la duración de la jornada diaria continuada excede de seis horas, se establecerá un período de descanso durante la misma de quince minutos.

Artículo 8.—*Horario de trabajo*

La empresa establecerá el horario de trabajo en el calendario laboral anual. Para el personal de oficinas la jornada intensiva comenzará el 1 de junio y finalizará el 30 de septiembre.

Artículo 9.—*Días festivos*

Serán días festivos los establecidos en el calendario laboral oficial, así como los que se regulen o puedan regularse por normativa ministerial, autonómica o local.

También serán festivos el lunes antes del martes de campo (fiesta patronal), el 24 de diciembre y 31 de diciembre.

Artículo 10.—*Permisos retribuidos*

A lo largo del año los trabajadores, previo aviso y posterior justificación, podrán disfrutar de días de permiso sin disminución alguna en su sueldo, en los siguientes supuestos:

- Por matrimonio: 15 días.
- Por nacimiento de hijo: Lo establecido legalmente.
- Por enfermedad grave o fallecimiento de familiar hasta 2.º grado en la misma localidad: 3 días.
- Por enfermedad grave o fallecimiento de familiar hasta 2.º grado en distinta localidad: 4 días.
- Por traslado de domicilio: 1 día.
- Para deber público o personal: por el tiempo indispensable.
- Para exámenes prenatales: el tiempo necesario para su realización.
- 2 días de asuntos propios siempre que, a juicio de la empresa, sea compatible con las necesidades del Servicio o del Departamento al que pertenece el empleado. En ningún caso serán acumulable a las vacaciones.



Las licencias se entienden vinculadas al hecho causante, debiéndose disfrutar al producirse éste, excepto en el supuesto de enfermedad grave.

El derecho al disfrute de los permisos retribuidos incluye también a aquellos trabajadores en condición de pareja de hecho, siempre que la misma esté legalmente reconocida.

Artículo 11.—*Vacaciones*

El personal afectado por el presente convenio colectivo, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de 22 días laborables, disfrutándose en el período de junio a septiembre 10 días como mínimo, teniendo que disfrutarlas en periodos no inferiores a cinco días como mínimo. La retribución por vacaciones será igual a la correspondiente a la retribución fija de la mensualidad que percibe el trabajador durante el resto de los once meses establecida en la tabla salarial anexa.

A la hora de acordar con la empresa la fecha del disfrute, ésta será establecida teniendo en cuenta que queden cubiertas las necesidades del servicio.

La empresa, junto con el comité de empresa, establecerá el sistema de turnos para el disfrute de las vacaciones, los cuales serán rotativos.

A los efectos de que, durante el disfrute de las vacaciones por los trabajadores las necesidades del servicio queden cubiertas, la empresa tendrá la facultad de proceder a la reorganización de los servicios.

El calendario de vacaciones quedará establecido antes del uno de abril de cada año.

CAPÍTULO V.—CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 12.—*Clasificación profesional*

El sistema de clasificación profesional del personal vinculado al presente convenio colectivo será el del denominado V Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales para el período 2015 a 2017, publicado en Boletín Oficial del Estado del 4 de noviembre de 2015.

CAPÍTULO VI.—ASCENSOS, MOVILIDAD FUNCIONAL, PERIODO DE PRUEBA Y CESES

Artículo 13.—*Ascensos y vacantes*

Cuando se produzca la necesidad de cubrir con carácter permanente un puesto de trabajo en la empresa, ésta considerará en un principio la posibilidad de que los trabajadores que presten sus servicios en ella, tengan la posibilidad de ascender profesionalmente. La empresa evaluará, a la hora de cubrir dicho puesto, la formación, méritos y habilidades de los trabajadores interesados en dicha promoción. Según las facultades organizativas y productivas del servicio se podrá promocionar a dicho personal interno siempre que, a juicio de la empresa, dicho empleado se encuentre perfectamente capacitado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para cubrir el puesto de trabajo.

La empresa podrá contratar personal externo a la misma en caso de que no hubiera personal, a criterio de la misma, que reúna los requisitos del puesto de trabajo.

Artículo 14.—*Movilidad funcional*

Los trabajadores de la empresa tendrán movilidad funcional con las únicas limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores a las de su grupo profesional, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

Artículo 15.—*Período de prueba*

El período de prueba será variable según la índole del puesto a cubrir y que en ningún caso podrá exceder de la siguiente escala:

- Personal titulado y técnico: seis meses.
- Resto de personal: dos meses.

La situación de incapacidad temporal interrumpe el período de prueba.

Artículo 16.—*Ceses*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Titulados y técnicos: 40 días naturales.
- Resto: 18 días naturales.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

CAPÍTULO VII.—RETRIBUCIONES, GUARDIAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 17.—*Estructura retributiva*

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio colectivo están constituidas por el salario base de su grupo profesional y nivel y los complementos correspondientes, de forma que la estructura retributiva del presente convenio colectivo quedará configurada de la siguiente forma:

- Conceptos salariales:
 - Salario base.
 - Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.
 - Gratificaciones extraordinarias.
 - Participación beneficios.
 - Plus de nocturnidad.
 - Asimilación convenio.
- Conceptos extrasalariales:
 - Quebranto de moneda.
 - Dietas por desplazamientos y manutenciones.

Conceptos salariales:

Salario base: las cantidades a percibir por este concepto serán las que se establecen en la tabla salarial que se adjunta a este convenio colectivo.

Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad: Se establece un plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad equivalente, por los tres conceptos, a las cantidades que se señalan en la tabla salarial anexa al presente convenio colectivo y por cada día realmente trabajado. En el mes de vacaciones, se calculará sobre 21 días.

Gratificaciones extraordinarias: El personal comprendido en este convenio colectivo percibirá anualmente cuatro gratificaciones, equivalentes cada una de ellas a la establecida en la tabla salarial.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas conjuntamente con la nómina de los meses de marzo, junio, agosto y noviembre.

El devengo de dichas pagas extraordinarias será trimestral. El personal que ingrese o cese, percibirá la gratificación extraordinaria que corresponda, calculada en proporción al tiempo trabajado en dicho trimestre.

Participación de beneficios: Por este concepto percibirán los trabajadores en las doce mensualidades cantidades que se señalan en la tabla salarial anexa al presente convenio colectivo.

Plus de nocturnidad: Percibirán este plus aquellos trabajadores que durante el mes hayan trabajado durante el horario nocturno (11 de la noche a 7 de la mañana), consistirá en un 9,25% del salario base por día realmente trabajado. Se podrá percibir en las doce mensualidades ordinarias.

Para el año 2020 el porcentaje sobre el salario base será de un 9,5%.

Para el año 2021 el porcentaje sobre el salario base será de un 9,75%.

Para el año 2022 el porcentaje sobre el salario base será de un 10%.

Asimilación convenio: Las restantes retribuciones que se vinieran percibiendo, por parte del personal procedente del Ayuntamiento de Oviedo, en cómputo anual, superiores a las establecidas en este convenio colectivo, se incluirán en este concepto salarial.

Conceptos extra salariales:

Quebranto de moneda: A fin de compensar a los trabajadores encomendados a tareas de mostrador o aquellos cobradores, que debido a éstas, tengan que manejar dinero, se les abonará conjuntamente con su nómina mensual un importe para cada uno de ellos de 50 euros para el año 2019. Para los años 2020, 2021 y 2022 se abonarán las cantidades indicadas en las tablas salariales anexas para dichos años. La empresa dotará a dicho personal de algún medio técnico para la detección de billetes falsificados.

Kilometraje por desplazamiento y manutención: A fin de compensar económicamente a los trabajadores que dentro de las tareas encomendadas realicen desplazamientos con su vehículo particular se les abonará por cada kilómetro realizado la cantidad de 0,27 euros. Asimismo aquellos trabajadores que en razón de prolongar su jornada laboral tengan que comer fuera de su domicilio habitual se les abonará a razón de 15 euros por cada comida para el año 2019. Para los años 2020, 2021 y 2022 se abonarán las cantidades indicadas en las tablas salariales anexas para dichos años.

Artículo 18.—*Guardias*

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, se establece un plus de guardia que percibirán los trabajadores que sean designados por la empresa como compensación económica por estar de guardia en las instalaciones de la empresa (o en el lugar que la misma designe, e inmediatamente localizables y disponibles para el trabajo que se les pueda encomendar fuera de su jornada de trabajo), así como por los trabajos o tareas que realicen en cada



una de las intervenciones. El horario a realizar y la compensación económica a percibir será la acordada entre empresa y trabajador.

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, se establece un plus de guardia que percibirán los trabajadores que sean designados por la empresa como compensación económica por estar de guardia localizable mediante un dispositivo de buscapersonas, teléfono u otro similar en el caso de que aparezca alguna necesidad que los mismos deban cubrir, e inmediatamente disponibles para el trabajo que se les pueda encomendar fuera de su jornada de trabajo, así como por los trabajos o tareas que realicen en cada una de las intervenciones. La duración de estas guardias localizadas será de 48 horas los fines de semana y de 24 horas los días festivos y la compensación económica a percibir será la acordada entre empresa y trabajador.

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, se establece un plus de guardia que percibirán los trabajadores que sean designados por la empresa como compensación económica por estar de guardia en las instalaciones de la empresa (o en el lugar que la misma designe, e inmediatamente localizables y disponibles para el trabajo que se les pueda encomendar fuera de su jornada de trabajo), así como por los trabajos o tareas que realicen en cada una de las intervenciones. Esta guardia incluirá la revisión de la totalidad de los servicios sujetos a guardia, y el resto del tiempo, hasta cubrir las 24 horas del día, estarán localizables y disponibles para el trabajo que se les pueda encomendar mediante un dispositivo de buscapersonas, teléfono u otro similar en el caso de que aparezca alguna necesidad que los mismos deban cubrir, e inmediatamente disponibles para el trabajo que se les pueda encomendar fuera de su jornada de trabajo, así como por los trabajos o tareas que realicen en cada una de las intervenciones. La compensación económica a percibir será la acordada entre empresa y trabajador.

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, se establece un plus de guardia que percibirán los trabajadores que sean designados por la empresa como compensación económica, por realizar fuera de su jornada de trabajo, el recorrido de los puntos de la red que se les marque, tomando muestras con el fin de conocer los niveles de cloro en los mismos, y, en caso de que se produzcan hipocloración o hipercloración, poner en funcionamiento las medidas oportunas con el fin de efectuar su corrección. Los trabajadores percibirán como compensación económica por efectuar completa y correctamente su trabajo la cantidad acordada entre empresa y trabajador.

Para cubrir todos los tipos de guardias enumerados anteriormente, el personal podrá solicitar su adscripción voluntaria al servicio de guardia, y éste se cubrirá preferentemente con este personal, salvo que no haya voluntarios suficientes para cubrir el servicio. En este caso, la empresa designará al personal necesario para cubrir el servicio, no pudiéndose negar el trabajador a su realización.

Los acuerdos individuales de guardias se entenderán prorrogados durante toda la vigencia del presente convenio colectivo percibiendo los siguientes incrementos sobre los importes que se perciben en el año 2018:

2019: 2,00%

2020: 1,90%

2021: 1,90%

2020: 2,00%

Artículo 19.—Horas extraordinarias

Ambas partes acuerdan la supresión de las horas extraordinarias habituales, con la finalidad de crear empleo cuando exista una necesidad continuada de realizar horas extraordinarias que no respondan realmente a situaciones extraordinarias o inciertas.

No obstante, y dado el carácter de servicio público de la actividad principal de esta empresa, las horas extraordinarias serán obligatorias. Los trabajadores se obligan también a prolongar su jornada de trabajo hasta reparar la avería que pueda producirse o hasta concluir los trabajos encomendados que no sean susceptibles de interrupción. En estos supuestos, la empresa remunerará este exceso de jornada como horas extraordinarias de la forma que se indica a continuación.

- Las 10 primeras horas extraordinarias mensuales, hasta un máximo de 80 horas anuales realizadas, será el trabajador quien a su criterio indique el descanso o el abono de las mismas, debiendo abonarse en todo caso con la nómina del mes siguiente a su realización y según la tabla recogida en el anexo.
- Las siguientes horas serán descansadas o abonadas (según anexo) a criterio de la empresa:
 - Hora trabajada en horario normal = 1,25 horas descanso.
 - Hora trabajada en horario festivo o nocturno = 2,00 horas descanso.
 - Hora trabajada en horario festivo y nocturno = 2,25 horas descanso.

El resto de horas extraordinarias se compensarán por tiempo equivalente de descanso en los cuatros meses siguientes a su realización, pudiendo ser acumuladas previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Artículo 20.—Regularización económica para los años 2019, 2020, 2021 y 2022

Las retribuciones salariales serán las establecidas en las tablas salariales anexas al presente convenio colectivo para los años 2019, 2020, 2021 y 2022.



CAPÍTULO VIII.—PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 21.—*Prendas de trabajo*

En lo relativo a condiciones y prendas de trabajo se estará a lo que disponga el Comité de Seguridad y Salud.

No obstante, cada trabajador recibirá dichas prendas de trabajo dentro del primer trimestre del año.

Artículo 22.—*Jubilación anticipada*

Se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguridad Social.

Artículo 23.—*Bajas por enfermedad y accidente no laboral*

Cuando por hallarse enfermo el empleado no pueda asistir al trabajo, deberá, ponerlo en conocimiento de la jefatura a la que se halla adscrito dentro de las primeras horas de su jornada. El incumplimiento de dicha obligación de la que sólo quedará eximido por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, facultará a la Empresa para considerar que la ausencia al trabajo no sea justificada.

Si la duración de la enfermedad es superior a dos días naturales, el interesado deberá obtener la baja de su médico de cabecera y remitirla a su jefe inmediato para que éste la remita al servicio de personal correspondiente para su tramitación. La no presentación de los partes de baja facultará a la empresa a considerar la ausencia como injustificada.

El empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente no laboral tendrá derecho a que la empresa le complemente las prestaciones económicas de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta el 85% de su salario fijo desde el día primero al que se haya producido la baja por enfermedad o accidente no laboral hasta el día vigésimo, y a partir del vigésimo primero el complemento será del 100%. En caso de que la enfermedad dure tres días naturales o menos de tres días naturales, para tener derecho al complemento hasta el 85% del salario fijo, el trabajador también siempre deberá obtener y presentar en la empresa el parte de baja médica, o, en su caso, un informe del médico en el que se especifique con claridad que, además de haber acudido a consulta, el trabajador no se encuentre en condiciones de asistir a su puesto de trabajo. No surtirá efectos la entrega de partes en los que se indique sólo que el trabajador se encuentra en tratamiento.

Se entiende por salario fijo la suma de salario base, plus tóxico-penoso-peligroso, beneficios, asimilación, plus complementario y pagas extraordinarias.

Artículo 24.—*Incapacidad temporal por accidente laboral*

El empleado que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo tendrá derecho a que la empresa le complemente las prestaciones económicas de la Seguridad Social o Mutua Patronal hasta el 100% de su salario fijo desde el día siguiente al que se haya producido la baja por accidente de trabajo.

Artículo 25.—*Seguro de accidentes de trabajo*

Para el personal afectado por el presente convenio colectivo de trabajo, la empresa contratará un seguro de accidentes de trabajo con las siguientes garantías y capitales asegurados: en el caso de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o fallecimiento, derivados de accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización será de 30.000 euros a partir de la publicación del convenio colectivo en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y durante toda la vigencia del Convenio colectivo.

En los supuestos de muerte, la indemnización establecida se abonará a los herederos/as legales del trabajador o trabajadora, salvo que existan personas beneficiarias designadas expresamente por la persona fallecida

CAPÍTULO IX.—RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26.—*Régimen de faltas y sanciones*

Faltas Leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de las funciones.
2. La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe imposibilidad de hacerlo.
3. Las faltas repetidas de puntualidad a la hora de entrada superior a cinco minutos, sin causa justificada, de tres a cinco veces al mes.

Faltas Graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. La falta de disciplina en el trabajo.
2. La falta de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada, dos días al mes.
3. Las faltas repetidas de puntualidad, a la hora de entrada superior a cinco minutos, más de cinco días y menos de diez al mes.



4. El abandono del trabajo sin causa justificada.
5. La reincidencia en la comisión de dos faltas leves aunque sea de diferente naturaleza dentro de un mismo trimestre, siempre que se produzca sanción por ese motivo.
6. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueden afectar a las obligaciones empresariales frente a la Administración Pública.
7. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo.
8. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de cualquier medio.
9. La imprudencia en acto de trabajo.
10. La intoxicación por alcohol, drogas o estupefacientes en el desempeño de sus funciones.
11. Fumar en los centros de trabajo de la empresa, dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier otro lugar de la empresa donde exista la prohibición.

Faltas Muy Graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier persona dentro de las dependencias de ella empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
2. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.
3. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante más de 10 días al mes, o durante más de treinta días en el trimestre.
4. Los malos tratos de palabra u obra, y el abuso de autoridad a los compañeros y usuarios.
5. El acoso sexual.
6. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
7. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.
8. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para la empresa desconfianza respecto al autor.
9. La embriaguez y toxicomanía habitual, dentro de su jornada laboral, si repercute negativamente en el trabajo.
10. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.
11. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.
12. Abandonar el puesto de trabajo, sin causa justificada cuando fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad de la empresa o cause daño o accidentes a sus compañeros de trabajo.
13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
14. El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo por parte de los trabajadores, tendrá siempre la consideración de falta muy grave.
15. No comunicar con la puntualidad debida y de forma maliciosa, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las obligaciones empresariales frente a la Administración Pública.
16. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo que implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa.
17. La imprudencia en acto de trabajo que implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros peligro de averías para las instalaciones.

Régimen de Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio Colectivo.

En cualquier caso la empresa dará cuenta a los representantes de los trabajadores, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que se imponga, a fin de que se interpongan los recursos correspondientes.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito.



- b) Por falta graves: Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o despido disciplinario.

Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar, prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, y en cualquier caso, a partir de la fecha en que la empresa tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO X.—SUBROGACIÓN CONVENCIONAL

Artículo 27.—Cláusula de subrogación convencional

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 53, cláusula de subrogación convencional, del denominado V Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales para el período 2015-2017, publicado en Boletín Oficial del Estado del 4 de noviembre de 2015, y los convenios colectivos sectoriales estatales de gestión del agua que en el futuro sucedan a éste.

Disposición adicional primera.—Igualdad

En materia de igualdad, de conformidad con lo previsto por el art. 45.2.º de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la empresa Fcc Aqualia S.A. ha negociado y firmado un Plan de Igualdad a nivel de empresa con las principales centrales sindicales cuya ejecución, seguimiento y evaluación viene encomendada a una Comisión, por lo que la partes se remiten íntegramente al mismo.

El uso de cualesquiera términos contenidos en el presente convenio deben entenderse referidos a su acepción neutra, sin que la forma de género utilizada limite en modo alguno condiciones de empleo, promoción y formación profesional, retribución o cualesquiera otras.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGUAS FILTRADAS, S.A. - FCC AGUALIA, S.A. U.T.E.
TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2019

Grupo Profesional	Nivel salarial	Área Funcional	PUESTO	Salario Base	Plus		Participación Beneficios	Total Mensualidad	Paga Extraordinaria	Total Anual	Hora		
					Toxicidad	Peligrosidad					Extraordinaria Ordinaria	Extraordinaria Festiva y Nocturna	Extraordinaria Festiva y Nocturna
GP 6	1	Técnica	Titulado Grado Superior	1.107,73 €	234,64 €	180,07 €	1.522,44 €	1.107,73 €	13,99 €	22.700,22 €	20,99 €	23,60 €	
GP 4	3	Técnica	Titulado Grado Medio	1.053,69 €	224,93 €	172,72 €	1.451,34 €	1.053,69 €	13,60 €	22.109,56 €	20,39 €	22,93 €	
GP 3-A	5	Técnica	Encargado General	1.072,45 €	222,58 €	171,03 €	1.466,07 €	1.072,45 €	12,73 €	21.882,59 €	19,12 €	21,51 €	
GP 3-B	7	Técnica	Analista	1.047,16 €	222,52 €	170,98 €	1.440,67 €	1.047,16 €	12,45 €	21.476,87 €	16,78 €	18,85 €	
GP 2-B	7	Técnica	Técnico Auxiliar	1.047,16 €	222,52 €	170,98 €	1.440,67 €	1.047,16 €	12,45 €	21.476,87 €	14,88 €	16,73 €	
GP 4	2	Administrativa	Jefe de Administración	1.100,40 €	233,18 €	178,97 €	1.512,55 €	1.100,40 €	13,99 €	22.552,16 €	20,99 €	23,60 €	
GP 3-B	4	Administrativa	Jefe de Sección	1.055,99 €	224,30 €	172,31 €	1.452,59 €	1.055,99 €	13,35 €	21.655,05 €	20,02 €	22,51 €	
GP 2-A	9	Administrativa	Oficial Administrativo	953,86 €	206,87 €	159,24 €	1.359,97 €	953,86 €	11,77 €	20.295,02 €	16,77 €	18,87 €	
GP 2-B	10	Administrativa	Auxiliar Administrativo	953,16 €	206,24 €	158,56 €	1.328,96 €	953,16 €	11,44 €	19.792,90 €	15,24 €	17,15 €	
GP 2-B	11	Administrativa	Lector	950,51 €	203,72 €	157,05 €	1.311,28 €	950,51 €	11,29 €	19.537,41 €	14,34 €	16,13 €	
GP 3-A	6	Operaria	Capataz-Maestro	1.072,16 €	222,52 €	170,98 €	1.465,67 €	1.072,16 €	12,71 €	21.876,87 €	18,60 €	20,94 €	
GP 2-A	8	Operaria	Oficial de 1ª	995,56 €	212,40 €	163,39 €	1.372,36 €	995,56 €	12,05 €	20.454,55 €	16,10 €	20,36 €	
GP 2-B	10	Operaria	Oficial de 2ª	963,16 €	206,24 €	158,96 €	1.328,36 €	963,16 €	11,44 €	19.792,90 €	15,77 €	17,74 €	
GP 1	12	Operaria	Peón	942,09 €	202,04 €	155,78 €	1.299,92 €	942,09 €	11,19 €	19.367,39 €	14,69 €	16,53 €	
GP 1	13	Operaria	Vigilante	780,51 €	169,73 €	131,56 €	1.081,80 €	780,51 €	9,31 €	16.103,88 €	12,99 €	14,63 €	
GP 1	13	Operaria	Personal de Limpieza	780,51 €	169,73 €	131,56 €	1.081,80 €	780,51 €	9,31 €	16.103,88 €	12,99 €	14,53 €	
Artículo 17			Quebranto de Moneda	50,00 €									
Artículo 17			Kilometraje por desplazamiento	0,27 €									
Artículo 17			Mantenimiento	15,00 €									
Artículo 25			Seguro de accidente de trabajo	30.000,00 €									

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGUAS FILTRADAS, S.A.- FCC AQUALIA, S.A. U.T.E.
TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2020

Grupo Profesional	Nivel salarial	Área Funcional	PUESTO	Salario Base	Plus		Participación Beneficios	Total Mensualidad	Pagas Extraordinarias	Total Anual	Hora		
					Toxicidad	Penosidad Peligrosidad					Extraordinaria Festiva o Nocturna	Extraordinaria Festiva y Nocturna	Extraordinaria
GP 6	1	Técnica	Titulado Grado Superior	1.128,75 €	239,10 €	183,49 €	1.551,37 €	1.128,75 €	14,25 €	23.131,53 €	21,38 €	24,05 €	24,05 €
GP 4	3	Técnica	Titulado Grado Medio	1.104,26 €	229,10 €	175,00 €	1.509,36 €	1.104,26 €	13,65 €	22.529,64 €	20,78 €	23,36 €	23,36 €
GP 3-A	5	Técnica	Encargado General	1.092,62 €	226,81 €	174,28 €	1.493,71 €	1.092,62 €	12,98 €	22.296,36 €	19,49 €	21,92 €	21,92 €
GP 3-B	7	Técnica	Analista	1.067,06 €	226,75 €	174,23 €	1.468,04 €	1.067,06 €	12,72 €	21.884,73 €	17,10 €	19,21 €	19,21 €
GP 2-B	7	Técnica	Técnico Auxiliar	1.067,06 €	226,75 €	174,23 €	1.468,04 €	1.067,06 €	12,72 €	21.884,73 €	15,16 €	17,05 €	17,05 €
GP 4	2	Administrativa	Jefe de Administración	1.121,30 €	237,61 €	182,37 €	1.541,29 €	1.121,30 €	14,25 €	22.980,65 €	21,38 €	24,05 €	24,05 €
GP 3-B	4	Administrativa	Jefe de Sección	1.076,05 €	228,56 €	175,58 €	1.480,19 €	1.076,05 €	13,61 €	22.066,49 €	20,40 €	22,94 €	22,94 €
GP 2-A	9	Administrativa	Oficial Administrativo	1.012,74 €	210,80 €	162,27 €	1.385,81 €	1.012,74 €	11,99 €	20.680,62 €	17,09 €	19,23 €	19,23 €
GP 2-B	10	Administrativa	Auxiliar Administrativo	981,46 €	210,16 €	161,58 €	1.353,59 €	981,46 €	11,66 €	20.168,96 €	15,53 €	17,48 €	17,48 €
GP 2-B	11	Administrativa	Lector	968,57 €	207,60 €	160,03 €	1.336,20 €	968,57 €	11,50 €	19.906,62 €	14,61 €	16,44 €	16,44 €
GP 3-A	6	Operaria	Capataz-Maestro	1.092,63 €	226,75 €	174,23 €	1.493,57 €	1.092,63 €	12,95 €	22.292,33 €	18,95 €	21,34 €	21,34 €
GP 2-A	8	Operaria	Oficial de 1ª	1.015,50 €	216,44 €	166,50 €	1.398,45 €	1.015,50 €	12,25 €	20.843,19 €	18,44 €	20,75 €	20,75 €
GP 2-B	10	Operaria	Oficial de 2ª	981,46 €	210,16 €	161,58 €	1.353,59 €	981,46 €	11,66 €	20.168,96 €	16,07 €	18,07 €	18,07 €
GP 1	12	Operaria	Peón	959,99 €	205,86 €	158,74 €	1.324,62 €	959,99 €	11,40 €	19.735,37 €	14,96 €	16,84 €	16,84 €
GP 1	13	Operaria	Vigilante	795,34 €	172,95 €	134,06 €	1.102,35 €	795,34 €	9,49 €	16.409,65 €	13,24 €	14,91 €	14,91 €
GP 1	13	Operaria	Personal de Limpieza	795,34 €	172,95 €	134,06 €	1.102,35 €	795,34 €	9,49 €	16.409,65 €	13,24 €	14,91 €	14,91 €
Artículo 17			Quiebranto de Moneda	50,95 €									
Artículo 17			Kilometraje por desplazamiento	0,27 €									
Artículo 17			Manutención	15,29 €									
Artículo 25			Seguro de accidente de trabajo	30.000,00 €									

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGUSA FILTRADAS, S.A.- FCC AQUALLA, S.A. U.T.E.
TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2021

Grupo Profesional	Nivel Salarial	Área Funcional	PUESTO	Salario Base	Plus Toxicidad Penosidad Peligrosidad	Participación Beneficios	Total Mensualidad	Paga Extraordinaria	Total Anual	Hora Extraordinaria Ordinaria	Hora Extraordinaria Festiva o Nocturna	Hora Extraordinaria Festiva y Nocturna
GP 8	1	Técnica	Titulado Grado Superior	1.150,22 €	243,04 €	185,08 €	1.580,84 €	1.150,22 €	23.571,03 €	14,52 €	21,79 €	24,50 €
GP 4	3	Técnica	Titulado Grado Medio	1.125,26 €	233,45 €	179,34 €	1.538,06 €	1.125,26 €	22.957,70 €	14,12 €	21,17 €	23,81 €
GP 3-A	5	Técnica	Encargado General	1.113,59 €	231,12 €	177,59 €	1.522,31 €	1.113,59 €	22.722,03 €	13,22 €	19,85 €	22,34 €
GP 3-B	7	Técnica	Analista	1.087,33 €	231,06 €	177,54 €	1.495,93 €	1.087,33 €	22.300,54 €	12,96 €	17,43 €	19,58 €
GP 2-B	7	Técnica	Técnico Auxiliar	1.087,33 €	231,06 €	177,54 €	1.495,93 €	1.087,33 €	22.300,54 €	12,96 €	16,45 €	17,38 €
GP 4	2	Administrativa	Jefe de Administración	1.142,61 €	242,13 €	185,83 €	1.570,57 €	1.142,61 €	23.417,28 €	14,52 €	21,79 €	24,50 €
GP 3-B	4	Administrativa	Jefe de Sección	1.096,49 €	232,90 €	178,92 €	1.508,32 €	1.096,49 €	22.485,76 €	13,86 €	20,79 €	23,38 €
GP 2-A	9	Administrativa	Oficial Administrativo	1.031,88 €	214,80 €	165,35 €	1.412,14 €	1.031,88 €	21.073,56 €	12,22 €	17,41 €	19,59 €
GP 2-B	10	Administrativa	Auxiliar Administrativo	1.000,10 €	214,16 €	165,05 €	1.379,31 €	1.000,10 €	20.552,17 €	11,88 €	15,82 €	17,81 €
GP 2-B	11	Administrativa	Lector	986,97 €	211,54 €	163,07 €	1.361,58 €	986,97 €	20.286,88 €	11,72 €	14,89 €	16,75 €
GP 3-A	6	Operaria	Capataz-Maestro	1.113,29 €	231,06 €	177,54 €	1.521,89 €	1.113,29 €	22.715,88 €	13,20 €	19,31 €	21,74 €
GP 2-A	8	Operaria	Oficial de 1ª	1.094,79 €	220,55 €	169,69 €	1.425,00 €	1.094,79 €	21.239,21 €	12,51 €	18,79 €	21,14 €
GP 2-B	10	Operaria	Oficial de 2ª	1.000,10 €	214,16 €	165,05 €	1.379,31 €	1.000,10 €	20.552,17 €	11,88 €	16,38 €	18,42 €
GP 1	12	Operaria	Peon	978,23 €	208,79 €	161,79 €	1.349,78 €	978,23 €	20.110,35 €	11,62 €	15,25 €	17,16 €
GP 1	13	Operaria	Vigilante	810,46 €	176,24 €	136,61 €	1.123,30 €	810,46 €	16.721,43 €	9,67 €	13,49 €	15,19 €
GP 1	13	Operaria	Personal de Limpieza	810,46 €	176,24 €	136,61 €	1.123,30 €	810,46 €	16.721,43 €	9,67 €	13,49 €	15,19 €
Artículo 17			Quebrantamiento de Moneda	51,92 €								
Artículo 17			Kilometraje por desplazamiento	0,27 €								
Artículo 17			Manutención	15,58 €								
Artículo 25			Seguro de accidentes de trabajo	30.000,00 €								

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGUSA FILTRADAS, S.A.- FCC AGUALIA, S.A. U.T.E.
TABLA SALARIAL DEFINITIVA 2022

Grupo Profesional	Nivel Salarial	Área Funcional	PUESTO	Salario Base	Plus Toxicidad Peligrosidad	Participación Beneficios	Total Mensualidad	Paga Extraordinaria	Total Anual	Hora Extraordinaria Ordinaria	Hora Extraordinaria Festiva o Nocturna	Hora Extraordinaria Festiva y Nocturna
GP 0	1	Técnica	Titulado Grado Superior	1.173,24 €	248,52 €	180,72 €	1.612,48 €	1.173,24 €	24.042,66 €	14,81 €	22,23 €	24,99 €
GP 4	3	Técnica	Titulado Grado Medio	1.147,78 €	238,12 €	182,83 €	1.568,83 €	1.147,78 €	23.417,06 €	14,40 €	21,60 €	24,38 €
GP 3-A	5	Técnica	Encargado General	1.135,87 €	235,75 €	181,15 €	1.552,77 €	1.135,87 €	23.176,67 €	13,49 €	20,25 €	22,78 €
GP 3-B	7	Técnica	Analista	1.109,09 €	235,68 €	181,09 €	1.525,87 €	1.109,09 €	22.746,75 €	13,22 €	17,78 €	19,97 €
GP 2-B	7	Técnica	Técnico Auxiliar	1.109,09 €	235,68 €	181,09 €	1.525,87 €	1.109,09 €	22.746,75 €	13,22 €	15,76 €	17,72 €
GP 4	2	Administrativa	Jefe de Administración	1.165,47 €	246,97 €	189,55 €	1.602,00 €	1.165,47 €	23.885,84 €	14,81 €	22,23 €	24,99 €
GP 3-B	4	Administrativa	Jefe de Sección	1.118,43 €	237,56 €	182,50 €	1.538,49 €	1.118,43 €	22.935,68 €	14,14 €	21,21 €	23,84 €
GP 2-A	8	Administrativa	Oficial Administrativo	1.052,63 €	218,10 €	168,66 €	1.440,39 €	1.052,63 €	21.495,22 €	12,47 €	17,76 €	19,88 €
GP 2-B	10	Administrativa	Auxiliar Administrativo	1.020,11 €	218,44 €	168,36 €	1.406,91 €	1.020,11 €	20.963,40 €	12,12 €	16,14 €	18,17 €
GP 2-B	11	Administrativa	Lector	1.006,72 €	215,77 €	166,34 €	1.388,83 €	1.006,72 €	20.692,80 €	11,96 €	15,18 €	17,08 €
GP 3-A	6	Operaria	Capataz-Maestro	1.135,57 €	235,68 €	181,09 €	1.552,34 €	1.135,57 €	23.170,40 €	13,47 €	19,70 €	22,18 €
GP 2-A	8	Operaria	Oficial de 1ª	1.055,49 €	224,97 €	173,06 €	1.453,52 €	1.055,49 €	21.664,18 €	12,76 €	19,17 €	21,97 €
GP 2-B	10	Operaria	Oficial de 2ª	1.020,11 €	218,44 €	168,36 €	1.406,91 €	1.020,11 €	20.963,40 €	12,12 €	16,70 €	18,79 €
GP 1	12	Operaria	Peon	997,81 €	213,99 €	165,00 €	1.376,79 €	997,81 €	20.512,73 €	11,85 €	16,56 €	17,51 €
GP 1	13	Operaria	Vigilante	826,87 €	179,77 €	139,34 €	1.145,78 €	826,87 €	17.056,01 €	9,86 €	13,76 €	15,50 €
GP 1	13	Operaria	Personal de Limpieza	826,87 €	179,77 €	139,34 €	1.145,78 €	826,87 €	17.056,01 €	9,86 €	13,76 €	15,50 €
Artículo 17			Quebranto de Meneda	52,86 €								
Artículo 17			Kilometraje por desplazamiento	0,27 €								
Artículo 17			Manutención	15,89 €								
Artículo 25			Seguro de accidente de trabajo	30.000,00 €								